



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARJONA

Acta de la sesión ORDINARIA de PLENO

Día y hora de la reunión: 21 de NOVIEMBRE de 2019, a las 19:45 horas
Lugar: SALON DE PLENOS

ASISTENTES:

PRESIDENTE

LATORRE RUIZ, JUAN

CONCEJALES

AGUILAR MONGE, JUANA

CORDON CORTES, ENCARNACION

LEON MINAYA, MATEO

JAEN CAÑADAS, MANUEL ALBERTO

PONS MADERO, ANTONIA

SEGOVIA SIERRA, JUAN DIEGO

LATORRE ARANDA, CARMEN MARIA

PARRAS ARAZOLA, MANUEL

ESCABIAS GARCIA, ANTONIA

SANCHEZ MARTINEZ, BONOSO LUIS

CLAVIJO AROCA, CARLOS

DE LA HAZA SANCHEZ, MARIA

DOLORES

SECRETARIA

BLANCO LARA, MARIA LUISA

AUSENTES:

Reunidos los asistentes en el SALON DE PLENOS en:

- Primera Convocatoria
 Segunda Convocatoria

a las 19:45 horas del día 21 de NOVIEMBRE de 2019 se abre la sesión siguiendo el orden del día señalado, adoptándose por su correlativa enumeración los siguientes:

ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2.019.

No habiéndose formulado observación o reparo alguno al acta de la sesión anterior que tuvo lugar el día 29 de octubre de 2019, ésta quedó aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

PLENO 21/ /2019-Pág.1/31

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	1/31	

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 19 de noviembre de 2.019, que se transcribe a continuación:

“Se somete a la consideración de la Comisión la Propuesta de la Alcaldía para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la cual se considera necesaria dicha modificación para su adaptación a la nueva normativa vigente, ya que la Ordenanza actual tiene una antigüedad superior a treinta años y cuyo texto modificado es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1.- Normativa aplicable:

1.- Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arjona acuerda regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a través de la presente Ordenanza.

2.- En el municipio de Arjona, este Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se exigirá conforme disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas legales de aplicación.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y Hecho imponible:

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control de la declaración responsable corresponda en a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de comunicación previa o declaración responsable, serán las exigidas por la legislación de suelo y ordenación urbana y en la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de Obras y Actividades.

3.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como la modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

b) Obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse y no supongan la ejecución de proyectos de urbanización aprobados en el proceso de planeamiento de ejecución del planeamiento urbanístico.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	2/31



- c) Actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración que sea titular del dominio.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras de cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se requieran licencia de obra urbanística y cualesquiera otros actos que se determinen por el Plan General de Ordenación Urbanística o reglamentariamente por la Ordenanza sobre Licencias de Obras.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueren los propios contribuyentes; o aquellos que presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas.

3.- El sustituto del contribuyente podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

ARTICULO 4.- Exenciones:

1.- Está exenta de este impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTICULO 5.- Base Tributaria, Cuota y Devengo

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será del 2,70 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	3/31



cuando no se haya obtenido todavía la correspondiente licencia de obras.

ARTÍCULO 6.- Gestión, Declaración y Liquidación

Liquidación Provisional:

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento Declaración y Autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha Autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o actuación urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento.

Liquidación definitiva:

1.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible declarada practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- A los efectos de considerar terminada una obra amparada por licencia, se tendrá en cuenta la fecha de comunicación a la propia Administración.

3.- La base imponible definitiva se determinará, con carácter general, por los servicios técnicos municipales mediante estimación directa, y únicamente se utilizará la indirecta cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de la Ley General Tributaria.


4.- Para facilitar la liquidación definitiva de la base imponible por los servicios técnicos municipales, el Obligado Tributario **deberá** aportar dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la obra, la siguiente documentación a los referidos servicios:

- a) Para la ejecución de obra privada, se deberá aportar la última certificación de liquidación, desglosada por capítulos, emitida por el constructor si la misma ha sido ejecutada por contrata. En caso distinto deberán aportarse las facturas de ejecución de la obra. Deberá acompañarse siempre del certificado final de obra debidamente visado por el Colegio de Arquitectos o Ingenieros, según corresponda, junto con los datos contables de la obra si procede.
- b) Para la ejecución de obra pública, se deberá aportar el contrato de adjudicación, acta de recepción de obra terminada y última certificación de liquidación emitida y desglosada por capítulos.

5.- Asimismo, también será objeto de revisión en el cálculo de la liquidación definitiva, aquellas bonificaciones que en su momento, y a los solos efectos del cálculo de la liquidación provisional, hubieren sido concedidas, requiriéndose por los servicios técnicos municipales aquella documentación que se considere oportuna.

6.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, y la obra o la

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	4/31



instalación no se ejecute, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

ARTÍCULO 7.- Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por sí mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones Potestativas.

1.- Tipos de bonificación: Las construcciones, instalaciones u obras, disfrutarán de las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Viviendas de Protección Oficial y Promoción Pública:

a.1) Tendrán derecho a una bonificación **del 50 por 100** de la cuota del ICIO, las obras de nueva planta relativas a construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación se extenderá también a la construcción de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

a.2) La bonificación será aplicada al sujeto pasivo una vez se verifiquen por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de los requisitos necesarios legales para declarar la vivienda de protección oficial, siempre que estuviera en posesión de la calificación provisional de las obras expedida por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía y haya solicitado la licencia de obras correspondiente o hubiese presentado la declaración responsable, en los casos en que ésta sea del documento exigible.


a.3) El disfrute efectivo de la procedencia de la bonificación quedará condicionado a la obtención de la calificación definitiva de las obras de protección oficial. En el supuesto de que ésta fuese denegada, se incrementará la liquidación definitiva del impuesto en el importe de la liquidación aplicada en la liquidación inicial realizada a cuenta por los servicios técnicos municipales.

b) Obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad:

b.1) Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota del ICIO las actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

b.2) En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente,

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	5/31



incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a bonificación alguna sobre la parte de la cuota del impuesto correspondiente a tales actuaciones.

b.3) No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 50 por 100 del coste real y efectivo de aquélla.

b.4) La bonificación será aplicada al sujeto pasivo, una vez se compruebe por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores, cuando sea solicitada la licencia de obras o declaración responsable correspondiente en los supuestos en que éste último sea el documento exigible, por el sujeto pasivo.

c) Obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención:

c.1) Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la construcción de nueva planta, o la rehabilitación o reforma de una edificación existente, para acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes, geriátricos, guarderías infantiles, centros de enseñanza primaria y secundaria y demás centros de similar naturaleza.


c.2) Para que opere la presente bonificación, las construcciones u obras deben ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, así como la fijación del porcentaje concreto de bonificación en cada caso y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

c.3) No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80 por 100 del coste real y efectivo de aquélla.

d) Obras de edificación de inmuebles e infraestructuras destinados al inicio de actividades económicas.

d.1) Disfrutarán de una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, las actuaciones de reforma o adecuación de inmuebles e infraestructuras que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas.

c.2) La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica que vaya a establecerse no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	6/31	

misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

c.3) Corresponderá al Pleno el acuerdo sobre la aplicación de esta bonificación, basada en criterios de desarrollo económico, creación de empleo e interés general y el porcentaje a aplicar en cada caso, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

e) Construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento de la energía solar o cualquier otro tipo de energía limpia para el autoconsumo:

e.1) Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las instalaciones concretas que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento de la energía solar o cualquier otro tipo de energía limpia para el autoconsumo.

e.2) La bonificación no resultará aplicable cuando la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regule medidas de gestión de energía para combatir el cambio climático y la sostenibilidad.

e.3) Para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar y otras, deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por los servicios técnicos municipales.

b. Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

e.4) La bonificación será aplicada al sujeto pasivo, una vez se compruebe por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados anteriores, cuando sea solicitada la licencia de obras o declaración responsable correspondiente en los supuestos en que éste último sea el documento exigible, por el sujeto pasivo.


2.- Procedimiento:

a) Carácter rogado: Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones, deberán presentar solicitud en la que conste:

- Memoria justificativa de las circunstancias concurrentes.
- Documentación acreditativa de su interés.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	7/31



Asimismo, el solicitante estará obligado a:

- Comunicar el inicio y final de las obras aportando certificación acreditativa.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado, así como las demás circunstancias que han motivado el otorgamiento de la bonificación.

b) Los diferentes tipos de bonificación no serán acumulativos, aplicándose aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.

c) En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas, con las que fueron declaradas objeto de la bonificación, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

d) Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones establecidas, o cualquier otro beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, en tanto que no se podrá conceder ninguna bonificación u otro beneficio fiscal a contribuyentes que mantengan deudas de derecho público con esta Administración.

2.- Comprobación: En los casos de los tipos de bonificación b, c, d y d), el Ayuntamiento tiene facultad en cualquier momento posterior a fecha de la bonificación concedida, de comprobar que las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la bonificación continúan inalteradas en un tiempo mínimo de 5 años. En el supuesto de que las mismas se vean alteradas en el plazo de tiempo indicado, se procederá a la liquidación complementaria de la bonificación concedida a fin de regularizar la situación.

Disposición Final.


La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arjona, en sesión ordinaria celebrada el día..... publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de....., entrará en vigor el día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, dictamina favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la forma en la que ha sido transcrita.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos,

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	8/31	

conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votación y adopción de acuerdo:

La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mismo, acuerda aprobar el dictamen que antecede en todos sus términos.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE OBRAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 19 de noviembre de 2.019, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión de la Propuesta de la Alcaldía para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas, en la cual se considera necesaria dicha modificación para su adaptación a la nueva normativa vigente, ya que la Ordenanza actual tiene una antigüedad superior a treinta años y cuyo texto modificado es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE OBRAS Y ACTUACIONES URBANISTICAS.


ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de licencias de obras y actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad Municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y el artículo 1 del Reglamento de disciplina urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley, en el Reglamento de Disciplina Urbanística y en el Plan General de Ordenación Urbana de Arjona o instrumento de planeamiento vigente, Ordenanzas Municipales y resto de normativa vigente que sea de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo:

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	9/31	

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.


ARTÍCULO 5.- Base imponible:

1.- Constituye la Base Imponible de la TASA:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes. Se entiende por este concepto, el coste del presupuesto ejecución material de las edificaciones, construcciones e instalaciones objeto de licencia, declaración responsable o comunicación previa; así como aquellas construcciones, edificaciones o instalaciones objeto de declaración de fuera de ordenación, o asimilado a fuera de ordenación, siempre, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los módulos de los Colegios Profesionales correspondientes.
- b) Cuando se trate de la Primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, a la solicitud de la correspondiente licencia de habilitar o de uso, corresponderá la cuota fija establecida al efecto en el artículo 6.
- c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2.- Del coste señalado en las letras a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	10/31



ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,80 por ciento, en el supuesto 1. a) del artículo anterior. En todo caso, la cuota mínima será de 10 Euros
- b) 30 Euros, en el supuesto 1. b) del artículo anterior.
- c) El 1,5 por ciento, en las parcelaciones urbanísticas.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7.- Fianzas:

1.- Se establece la obligación de depositar fianza que responda de la correcta gestión de residuos y de posibles daños en bienes públicos, cuando se solicite la licencia urbanística por las cuantías siguientes:

- a) Obras de demolición y excavación: 3% del presupuesto total, con un mínimo de 350 euros.
- b) Obras de edificación o reforma que requieran proyecto técnico: 1,5% del presupuesto total, con un mínimo de 350 euros.
- c) Obras de edificación o reforma que no requieran proyecto técnico: 1,5% del presupuesto total, con un mínimo de 90 euros.

2.- Finalizada la obra y comprobada por la inspección municipal la correcta ejecución de la misma, procederá la devolución de la fianza.


ARTÍCULO 8.- Exenciones y bonificaciones:

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO 9.- Devengo:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	11/31



expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 10.- Declaración y tramitación:

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras y otras actuaciones urbanísticas, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando, en su caso, Proyecto Técnico visado y demás documentación que sea legalmente exigible, con especificación de la naturaleza de la obra, emplazamiento, presupuesto, mediciones y destino.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.


ARTÍCULO 11.- Gestión y liquidación:

1.- Liquidación provisional:

1.1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar antes este Ayuntamiento Autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que tendrá carácter de Liquidación Provisional y contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

1.2.- Dicha Autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, acompañando justificante de abono en la Tesorería del Ayuntamiento.

1.3.- El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	12/31	

Autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

2.- Liquidación definitiva:

La Liquidación a que se refiere el párrafo anterior, tiene carácter provisional, ya que el Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos municipales, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la liquidación y a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, mediante la correspondiente comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

ARTÍCULO 12.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el díaentrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”


La Comisión Informativa de Economía y Hacienda por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, dictamina favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias de Obras y Actuaciones Urbanísticas en la forma en la que ha sido transcrita.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días hábiles, mediante la inserción de edictos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevos acuerdos, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votación y acuerdo: La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente lo constituyen, aprueba el dictamen que antecede en todos sus términos.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	13/31	

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARJONA (JAÉN).

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y Otros del día 19 de noviembre de 2.019, que a continuación se transcribe:

“ Se da cuenta a la Comisión de la Propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“Visto que con fecha 29 de enero de 2.008, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio.

Visto el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 195 de fecha 10 de octubre de 2.016, en el que se establece que las Entidades Locales de las que dependan las Agrupaciones de Voluntarios de Protección civil, dispondrán de un plazo de tres años para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

Por todo lo anterior, propongo al Pleno de este Ayuntamiento, la aprobación del *Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Arjona (Jaén)*, cuyo texto figura como Anexo.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARJONA (JAÉN)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.


El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Arjona, tiene por objeto regular:

- La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Arjona y su ámbito de actuación.
- El voluntariado de protección civil de Arjona.
- Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación dependiente de la Entidad Local de Arjona.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	14/31



Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

CAPÍTULO II

AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARJONA (JAÉN)

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	15/31



2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.


Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	16/31



Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

CAPÍTULO III

EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.


1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.
2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
 - b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
 - c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
 - f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación respectiva, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.
2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	17/31



1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.


3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	18/31



los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder la entidad local de que dependa la correspondiente Agrupación u otras entidades o Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA


Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	19/31



1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V

DISTINTIVO DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

CAPÍTULO VI


EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:

- a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	20/31	

de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL», pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.


1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	21/31



5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 27. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.


CAPÍTULO VII

UNIFORMIDAD DE LAS AGRUPACIONES

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
- b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	22/31	

- c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
- d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción «VOLUNTARIADO», debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.”

La Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y Otros, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, dictamina favorablemente la Propuesta de la Alcaldía, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:


PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Arjona** en la forma en que ha sido transcrito.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Hacer constar que en caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.”

Votación y adopción de acuerdo: El Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, acuerda aprobar el dictamen que antecede en todos sus términos.

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	23/31



5.- SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA CON ARREGLO A LA BASE DE EJECUCIÓN NÚM. 40 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda del día 19 de noviembre de 2.019, que a continuación se transcribe:

“Vista la solicitud que presenta D. Eugenio Casado Morente, con DNI 25932867E, en representación de la Fundación Benéfico Docente Angustias Verdejo, para que se conceda una ayuda extraordinaria de 6.000 euros para realizar de mantenimiento extraordinario como es la reparación de la techumbre del edificio de dicha Fundación situado en calle Menéndez y Pelayo nº 2, donde tiene su sede Cáritas Parroquial y en la cual se imparte la formación cristiana de todos los niños, de jóvenes y tiene sus encuentros las Cofradías, personas mayores, ya que el tejado se encuentra en muy malas condiciones y es urgentísimo la reparación.

Vista la base de ejecución núm. 4 del Presupuesto Municipal vigente que contempla la concesión de subvenciones y ayudas de carácter singular para actuaciones de entidades locales o privadas sin ánimo de lucro.

Visto que en el presente caso se dan las circunstancias y se cumplen los requisitos señalados en dicha disposición, la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, dictamina la concesión de una ayuda extraordinaria a la Fundación Benéfico Docente Angustias Verdejo por importe de 6.000 euros.”

Votación y adopción de acuerdo: La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mismo, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

6.- PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER.

Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y Otros del día 19 de noviembre de 2.019, que a continuación se transcribe:


“Al no estar ese asunto incluido en el Orden del Día y de conformidad con los artículos 138 y 91.4 del Real Decreto 2568/1986, el Sr. Alcalde somete a dictamen este asunto por razones de urgencia, ya que se habían convocado las ayudas para el mantenimiento de los Centros de Información a la Mujer y como pretendía dejar de compartirlo con Arjonilla, habrá que adoptar acuerdo plenario de creación de un Centro Municipal de Información a la Mujer propio.

Sometida pues a votación la apreciación de urgencia, los asistentes la aprueban por unanimidad.

Se somete a la consideración de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y Otros, la siguiente Propuesta de Alcaldía:

“El Centro Municipal de Información a la Mujer creado mediante Convenio con el Ayuntamiento de Arjonilla en Enero de 2.001 para ambos municipios, ha venido funcionando desde entonces

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	24/31



satisfactoriamente. No obstante, ha ido en aumento la necesidad de una mayor implicación local en proyectos de prevención e intervención contra la Violencia de Género y en Políticas de Igualdad y Sensibilización que favorezcan a las mujeres, lo que hacen preferible contar con un Centro Municipal de Información a la Mujer propio, adecuado a las peculiaridades y problemática completa de este Municipio.

Por todo lo cual, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Denunciar y dejar sin efecto el Convenio suscrito el 2 de enero de 2.001 con el Ayuntamiento de Arjonilla para la creación y funcionamiento de un Centro de Información a la Mujer para ambos municipios, con la antelación prevista en dicho Convenio

SEGUNDO: Acordar la creación del Centro Municipal de Información a la Mujer de Arjona, para lo cual este Ayuntamiento dispone de un local adecuado de uso exclusivo con emplazamiento en calle Cervantes nº 2.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.”

La Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y Otros, por unanimidad de sus miembros asistentes, dictamina favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.”

Votación y adopción de acuerdo: La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, acuerda aprobar el dictamen que antecede.

7.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA ADOPCIÓN DE UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA PROBLEMÁTICA DE LA A-311 MEDIANTE CONVERSIÓN EN AUTOVÍA O VÍA RÁPIDA.


Se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y otros del día 19 de noviembre de 2.019, que se transcribe a continuación:

“Se somete a la consideración de la Comisión la Proposición presentada por el Grupo Municipal Socialista, instando a la Junta de Andalucía a la adopción de una solución definitiva a la problemática de la A-311 mediante conversión en autovía o vía rápida, que a continuación se transcribe:

“De todos es conocida la situación de la A-311 que une la capital de la provincia con la tercera ciudad más poblada, Andújar.

La vía presenta una situación absolutamente deplorable e inadecuada para una circulación segura, y menos aún, considerando el intenso y característico tráfico que soporta a diario. Una vía prácticamente carente de arcenes, con multitud de hundimientos, especialmente en el tramo que transita paralelo al municipio de Lahiguera (debido a las características del subsuelo), deteriorada en gran parte de su trazado (con excepción del tramo Fuerte Del Rey - Jaén en el que se realizó un tratamiento superficial hace un par de años).

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	25/31



Al deterioro de la vía hay que unirle las singulares características de su tráfico y la evolución que el mismo ha experimentado en los últimos años. Nos referimos al sinuoso trazado que hace muy difícil el adelantamiento (la mayoría del trayecto tiene línea continua), a la circulación de tractores y maquinaria agrícola en época de recolección, el intenso tráfico de vehículos ligeros que a diario se desplazan de Jaén a la Campiña Norte y de la Campiña Norte a Jaén para trabajar o estudiar, el intenso tráfico de vehículos pesados que la utilizan como vía de comunicación más corta (solo 32 kms) entre el área metropolitana de Jaén y la A4 dirección Sevilla o Madrid, o la enorme cantidad de accesos a lo largo de todo el trayecto (accesos a localidades, fincas, intersecciones con otras vías de comunicación).

Fruto de todas estas circunstancias y del importante incremento de la intensidad media diaria de la vía ha sido el aumento de la siniestralidad que, en ocasiones, ha derivado incluso en el fallecimiento de usuarios en la misma.

De hecho la intensidad media diaria de la vía ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años convirtiéndola en la vía más transitada del noroeste de la provincia de Jaén, excepción hecha de la propia A-4.


Este incremento, a pesar de las condiciones de deterioro, infiere que en el caso de que la A-311 dispusiera de unas condiciones adecuadas de circulación la intensidad del tráfico sería incluso mayor, y que de forma natural debido a la propia evolución socio-económica de la provincia se han intensificado los desplazamientos entre estas dos zonas de la provincia de Jaén.

Esta circunstancia refuerza la importancia que para el desarrollo de los territorios tienen las vías de comunicación y, en este caso, es un síntoma evidente de la complementariedad y las sinergias entre dos puntos neurálgicos de la provincia de Jaén. Por consiguiente, su acondicionamiento, y su transformación en vía rápida o autovía puede suponer un elemento articulador de la provincia y una infraestructura que propicie un mayor crecimiento y desarrollo del territorio, sin olvidar que hablamos de la conexión de dos territorios que en su conjunto representan un tercio de la población de la provincia. Consideramos también, que la conversión de la A-311 en autovía o vía rápida, puede suponer una medida que contribuya a luchar contra la despoblación de la zona.

De igual forma, en diciembre de 2016, la Diputación Provincial de Jaén aprobó una proposición institucional reivindicando la conversión en vía rápida o autovía de la A-311.

De hecho, en 2008, la propia Junta de Andalucía expresó su intención de postergar la decisión sobre la transformación en autovía o vía rápida a la evolución a largo plazo de la Intensidad Media Diaria, que, como hemos mencionado con anterioridad, ha crecido exponencialmente.

En noviembre de 2017, los alcaldes de las localidades de Fuerte Del Rey, Lahiguera, Arjona, Marmolejo y Andújar mantuvimos una reunión con el Consejero, por entonces, de Fomento de la Junta de Andalucía. En la reunión, que sirvió para presentar un proyecto de actuación para la mejora de la seguridad vial de la A-311 por un valor aproximado de 800.000 euros, se trasladó la urgente necesidad de actuar de forma inmediata y también la importancia que para los municipios presentes tenía su conversión en autovía o vía rápida. El Consejero nos emplazó a realizar la reivindicación en el marco de

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	26/31	

la revisión del Plan de Infraestructuras del Transporte de la Junta de Andalucía 2021-2027).

En los últimos meses los alcaldes de Fuerte Del Rey, Lahiguera, Arjona, Andújar y la alcaldesa de Lahiguera decidimos trasladar al nuevo gobierno de la Junta de Andalucía la realidad actual de la A-311 y la pretensión de los municipios de cara al futuro.

En este sentido, el pasado día 24 de octubre de 2019, en respuesta a la comunicación escrita realizada por los alcaldes y la alcaldesa, la Consejera de Fomento, acompañada del Delegado Territorial de Fomento de Jaén, recibieron a los representantes municipales en el parlamento de Andalucía.

En la misma, se informó, por parte de la Consejera de Fomento, que en la actualidad se están desarrollando actuaciones de emergencia y que en breve comenzará la ejecución del proyecto elaborado en la anterior legislatura y que supondrá actuar en el tramo de carretera que se encuentra en peores condiciones. Asimismo, expuso la Consejera que se ha contratado un estudio de viabilidad para determinar con criterios técnicos cómo debe actuarse en la A-311. Por último, trasladó su compromiso de mantener ulteriores reuniones con los responsables municipales para evaluar conjuntamente las decisiones a tomar, al igual que se comprometió a la incorporación de la solución definitiva propuesta para la A-311 en el Plan de Infraestructuras 2021-2027 y, por consiguiente, su ejecución.


Comoquiera que por las razones expuestas, y como mejor garantía de progreso de nuestro territorio, la solución definitiva a la problemática que a día de hoy representa la A-311 es su conversión en autovía o vía rápida, desde la más absoluta lealtad institucional y a la espera del análisis conjunto con la administración autonómica, el ayuntamiento de Arjona quiere dejar constancia del compromiso y el mantenimiento de su reivindicación, y por tanto sometemos a la consideración del Pleno los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Arjona insta a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía a la inmediata ejecución de las actuaciones de emergencia previstas, así como del proyecto licitado recientemente para mejorar la seguridad vial de la carretera A-311.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Arjona insta a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, sobre la base de todas las consideraciones realizadas en la exposición de motivos, la incorporación en la planificación de las infraestructuras del transporte de la Junta de Andalucía 2021 - 2027 de la conversión en autovía o vía rápida de la A-311, y por consiguiente, su ejecución posterior en el marco de planificación referido.

TERCERO: Dar traslado de la presente moción a la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía, a la Delegación Territorial de Fomento de la Junta de Andalucía en Jaén, a los grupos políticos del Parlamento Andaluz y al resto de ayuntamientos que trabajan por la conversión en autovía o vía rápida de la A-311.”

Tras breve deliberación sobre el asunto, se somete la proposición a votación arrojando el siguiente resultado:

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	27/31	

- Votos a favor: 6 (los de los concejales del grupo Socialista y el del concejal del grupo Popular).
- Abstención: 1 (la de la concejala del grupo Ciudadanos):

A la vista del resultado de la votación, la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Festejos, Juventud, Cultura, Turismo, Deportes y Otros, por mayoría de sus miembros asistentes a la misma, dictamina favorablemente la proposición en la forma en que ha sido transcrita.”

Debate: El portavoz del Grupo Popular, D. Bonoso Luis Sánchez Martínez propone que esta proposición se transformara en una Declaración Institucional, al haberse mostrado de acuerdo los tres grupos políticos con su contenido.

El Sr. Alcalde manifiesta que no había inconveniente por su parte, siempre que la concejala de Ciudadanos, Da. María Dolores de la Haza, que se abstuvo en el dictamen se mostrara asimismo de acuerdo.

Da. María Dolores de la Haza Sánchez aclara que se abstuvo, no por estar en contra con el contenido de la proposición que sí compartía, sino porque entendía que ya había un compromiso de la Junta de Andalucía; mostrándose no obstante de acuerdo con la propuesta del Portavoz Popular.

Votación y adopción de acuerdo: Sometida a votación la Proposición dictaminada íntegramente en su contenido como Moción Institucional suscrita por los tres grupos políticos municipales, fue aprobada por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el Pleno de la Corporación.

8.- PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PLANES DE EMPLEO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO ANTE LA PREVISIÓN DE ESCASEZ DE LA PRÓXIMA CAMPAÑA DE ACEITUNA.


Dado que este asunto no ha sido dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente se procede, antes de entrar en el debate y votación del mismo, a la ratificación por el Pleno de su inclusión en el Orden del Día, por urgencia, tal y como dispone el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es justificada por el proponente, D. Bonoso L. Sánchez Martínez debido a la proximidad de la campaña de recolección de la aceituna, la presente proposición del Grupo Popular de este Ayuntamiento de Arjona.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda ratificar la inclusión de este asunto en el Orden del Día de la sesión.

“PROPOSICIÓN DEL GRUPO POPULAR DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PLANES DE EMPLEO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO ANTE LA PREVISIÓN DE ESCASEZ DE LA PRÓXIMA CAMPAÑA DE ACEITUNA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura representa en nuestra Provincia uno de los principales motores de creación de

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	28/31	

empleo y de desarrollo de nuestros municipios. Dentro de este sector, los sesenta y seis millones de olivos que tiene nuestra provincia y el fruto de los mismos son la principal fuente de generación de jornales y por lo tanto la cosecha de cada año marca el devenir económico, social y laboral de miles de jiennenses.

Cuando nos encontramos ya a las puertas de una nueva cosecha y con los datos de aforo casi a punto de conocerse, ya se comienza a vislumbrar cuales van a ser las consecuencias de la escasez de lluvias.

No se pueden esconder los malos datos que se prevén para esta campaña 2019/20 con una reducción de producción en una horquilla entre el 50 y 70% menos de cosecha respecto a la anterior. Estos son los datos que están dando a conocer organizaciones agrarias y cooperativas en las distintas comarcas de nuestra provincia, lo que sin duda convierte esta campaña como baja. Máxime en algunas zonas, ya de por sí, con escasa cosecha han visto como las consecuencias de las últimas tormentas han provocado casi una pérdida total. En la actualidad estamos a la espera de conocer de forma oficial los datos de aforo que proporciona la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía, pero vendrá a confirmar que efectivamente la próxima campaña no va a generar los jornales que nuestros trabajadores y trabajadoras del campo necesitan para garantizar sus rentas.

A esta situación se une la conocida crisis de precios que el aceite de oliva está sufriendo con especial incidencia durante este año, lo que hace que en la actualidad no se estén dando los precios que garanticen la rentabilidad del olivar.

Esta circunstancia podría conllevar que estas familias tengan que buscar recursos económicos en otros lugares de la geografía andaluza o española y en consecuencia agravar la situación de nuestros municipios rurales.

El Partido Popular ya ha demostrado en otras ocasiones que es sensible a los problemas de los trabajadores eventuales del campo y cuando se han presentado campañas agrícolas que conllevaban reducción de las cosechas se han adoptado los acuerdos normativos necesarios para que los trabajadores y trabajadoras agrícolas no tuviesen que cumplir con un elevado número de peonadas para poder acceder a su renta o subsidio agrícola. En consecuencia y a fin de adoptar las medidas oportunas a nivel legislativo, creemos necesario que se solicite a la Administración Central la adopción de medidas para garantizar el acceso de los trabajadores y trabajadoras agrícolas a sus rentas.


Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Instar con carácter de urgencia al Gobierno de España, la puesta en marcha de un Programa de Fomento de Empleo Agrario Especial Extraordinario, para paliar la falta de trabajo en el mundo rural debido a la sequía y la mala cosecha.

SEGUNDO: Instar a la Diputación Provincial la puesta en marcha, con financiación propia, de un Plan de Empleo Extraordinario, para paliar la falta de trabajo en el mundo rural dentro de nuestra provincia.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Diputación Provincial y a las organizaciones agrarias ASAJA, COAG y UPA.”

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	29/31



Debate: El Sr. Alcalde se muestra de acuerdo, si bien manifiesta que el punto segundo del acuerdo ya no tenía sentido puesto que se había cumplido con la aprobación del Plan de Empleo Extraordinario por Diputación.

D. Bonoso Luis, aclara que efectivamente, puesto que la proposición había sido redactada antes de la aprobación del citado Plan de Empleo Extraordinario, por lo que se muestra de acuerdo en la eliminación del punto segundo de la propuesta.

Votación y adopción de acuerdo: La Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, trece de los trece de los que legalmente constituyen el mencionado Pleno, acuerda la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Instar con carácter de urgencia al Gobierno de España, la puesta en marcha de un Programa de Fomento de Empleo Agrario Especial Extraordinario, para paliar la falta de trabajo en el mundo rural debido a la sequía y la mala cosecha.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, a la Diputación Provincial y a las organizaciones agrarias ASAJA, COAG y UPA.

9.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA HABIDAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y que comprende desde la núm. 699 a 931/2019 ambas inclusive, quedando el Pleno por enterado y aclarándose algunas dudas relacionadas con algunos pagos.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En primer lugar el Sr. Alcalde responde a una pregunta pendiente de la sesión anterior respecto a las antenas de televisión, manifestando que ya se había aprobado el Presupuesto y la instalación de una nueva antena antes de fin de año que estaría ubicada en el Campo de Fútbol y permitiría que llegara la señal directa a la totalidad de las zonas que actualmente tenían problemas.

D. Bonoso Luis Sánchez Martínez realiza las siguientes preguntas:


1.- Cuándo iban a empezar las obras de la Avenida Infanta Cristina.

El Sr. Alcalde responde que había que esperar el informe técnico de la Junta de Andalucía porque había algunos problemas respecto a los pasos elevados, aparcamientos, etc. y que respecto a esa obra el Delegado de Fomento se había comprometido a estudiar también la posibilidad de subvencionar la iluminación con vistas a la cesión de la travesía, y el Ayuntamiento tenía el compromiso de dedicar el PER o algún otro programa de inversión a ese proyecto.

2.- Pregunta que si había alguna actuación prevista para arreglar los desperfectos del gimnasio.

La Concejala de Deportes, Da. Carmen M. Latorre, responde que se estaba intentando remodelar

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	30/31



y pronto se empezaría con algunas reformas.

3.- Pregunta qué pasaba con los problemas de iluminación de la calle San Diego.

El Sr. Alcalde responde que había que esperar a la nueva instalación, porque el sistema estaba estropeado y había que cambiar toda la instalación.


4.- Pregunta cuándo se iban a arreglar las pistas de las Escuelas Nuevas, de cuyo estado lamentable se le habían quejado muchos padres.

El Sr. Alcalde le responde que ya estaba previsto arreglarlas el próximo verano, porque era una obra de cierta envergadura que no podrá hacerse durante el curso.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión, levantándose la misma por orden de la Presidencia en ARJONA, a las 20:15 del día 21 de NOVIEMBRE de 2019, de todo lo cual, yo, la Secretaria dejo constancia. Doy fe.

LA SECRETARIA,

Fdo.: MARÍA LUISA BLANCO LARA

Código Seguro de Verificación	IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Fecha	27/11/2019 11:49:27	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MARIA LUISA BLANCO LARA			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6R4P3MJ5XMZGNLULVSC7ZOEI	Página	31/31	